



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remayo, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### Comision permanente.

Segun habrá visto V. en el nuevo Reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar, quedan suprimidos los reconocimientos de todos los mozos de la reserva, que, con arreglo al de 10 de Febrero de 1855, debian practicarse ante las Corporaciones municipales.

Esta circunstancia y la de prohibirse terminantemente la admision de certificaciones facultativas en comprobacion de cualquiera enfermedad ó defecto fisico, facilitan sobremanera las operaciones de la reserva, puesto que, aun cuando los mozos aleguen cualquiera exencion, no se ha de formar el expediente prevenido en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, art. 4.º del antiguo Reglamento de 10 de Febrero de 1855, y los médicos han de fallar por los sintomas apreciados en el acto del reconocimiento.

Igual procedimiento debe seguirse con los padres ó hermanos de los mozos que aleguen imposibilidad para el trabajo, demencia, monomanía ó imbecilidad.

Por consiguiente; la principal ocupacion de esa Alcaldía durante la declaracion de soldados, queda reducida á la formacion de los expedientes relativos á las excepciones legales en la forma determinada en las reglas 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 7.º 8.º y 9.º de la circular de 23 del corriente inserta en el Boletín oficial, núm. 89, una vez que lo que allí se prevenia respecto á exenciones fisicas, ya no tiene aplicacion, como tampoco lo estatuido en las prevenciones 1.º 6.º 7.º 8.º 10.º 11.º 13.º 15.º y 17.º de la circular publicada en 3 de Julio último, número 2.º del Boletín oficial, lo que se explica fácilmente con solo tener presente que es obligatoria la presentacion de todos los mozos alistados á quien ó no sido exceptuados por exencion legal, en la capital de la provincia.

En su vista, tan pronto como se haya verificado la declaracion de los mozos, remitirá V. bajo su responsabilidad, el estado que á continuacion se expresa, observando, respecto á la extension del testimonio, estados de filiaciones, nombramiento de comisionado, presentacion del expediente general y los instruidos sobre excepciones legales, cuando se halla prevenido en la referida circular de 3 de Julio, y reglas 1.º 2.º y 3.º de las

disposiciones adicionales de la del día 23.

De la rectitud y actividad que á V. distingue, se promete la Comision permanentemente que observará fielmente cuanto se le deja indicado, único medio de que la entrega se verifique en el término tan parentorio señalado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Poder Ejecutivo de la República. Si, contra lo que es de esperar, se descuidase la presentacion de los mozos á la hora señalada, ó la de los expedientes á las 3 de la tarde del día anterior, le serán, personalmente imputables los perjuicios y estancias que se ocasionen á los mozos.

Por último, cree la Comision que debe llamarse la atencion de V. y de todos los interesados en la Reserva, acerca de un hecho que, á pesar de los medios empleados para corregirlo, aún se repite merced á la buena fé y á la ignorancia de las leyes penales.

Existen, desgraciadamente, algunos seres que, olvidando toda nocion de moralidad y de justicia, se ocupan durante las operaciones de la Reserva, en explotar la sencillez de los que viven en los pueblos rurales, haciéndoles creer que, merced á una cantidad determinada, obtendrán sus hijos

una declaracion de inutilidad. Alguno fué por este concepto remitido en el último llamamiento á disposicion de los Tribunales. Si este caso se reproduce; si hay incautos que aun creen en las mentidas promesas de los que de esta suerte les explotan, vivan seguros de que la Comision provincial adoptará todos los medios que la ley pone á su alcance para que hechos de esta indole no tengan lugar en el actual llamamiento, á cuyo efecto prohibirá terminantemente la entrada en sus dependencias á los que no sean interesados en el reemplazo, ó no vengan autorizados en forma á representar á los mozos.

Haga V. muy presente este particular á todos los alistados, como igualmente la modificacion introducida en el nuevo cuadro de exenciones fisicas, para que no reclamen certificaciones facultativas, que no se les admitirán en los reconocimientos, ni se les dará importancia alguna.

Leon 31 de Enero de 1874 —El Vicepresidente, Narciso Nuñez Palomar —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sr. Alcalde constitucional de ...

### ESTADO QUE SE CITA.

Relacion de los mozos comprendidos en el alistamiento actual de la Reserva. excepcion legal y fisica que han propuesto, acuerdo del Ayuntamiento sobre la misma y nombre del reclamante.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.	EXCEPCION LEGAL Y FISICA PROPUESTAS.	ACUERDO DEFINITIVO DEL AYUNTAMIENTO.	NOMBRE DEL RECLAMANTE
1	Manuel Rodriguez y Rodriguez.	Hijo de vinda pobre.	Desestimada	Se envió á la Comision.
2	Juan Alonso Fernandez.	Padecer del pecho.	Pendiente del reconocimiento ante la Comision.	
3	Pedro Nieto Vega.	Hijo único de padre pobre é impedido.	Exento en cuanto á la pobreza y pendiente el padre de reconocimiento ante la Comision.	José González le reclama por consanguineo.

Es copia de lo que resulta en el testimonio y expediente instruido por los interesados para acreditar la excepcion legal.

de Febrero de 1874.

(Sello.) V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ESERCITO DE ULTRAMAR.—Defunciones**

Núm. 317.

El día 3 de Junio último falleció en Cuba el soldado del Batallón Cazadores de Colon, Sandalio Garcia Raine, hijo de Vicente y Brigida, natural de Velilla, en esta provincia, dejando un alcance de 197 pesetas 49 céntimos.

Lo que se hace público por este periódico oficial, previniendo a los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados para que puedan reclamar los alcances citados, a cuyo efecto se les suministrarán en este Gobierno las convenientes instrucciones.

Leon 29 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

**ADMINISTRACION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

Núm. 218.

No teniendo noticia esta Gobierno de provincia de que exista en esta capital representante de la Sociedad Palentina Leonesa dueña de la mina de carbon denominada Saefices, sita en término de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, se le notifica por medio del Boletín oficial y en conformidad a lo preceptuado en el art. 40 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, que en 12 de Diciembre de 1872 y por D. José Botia Pastor con residencia en Sabero, se presentó en este Gobierno una solicitud de registro denunciando pidiendo 12 pertenencias mineras con el título de S. José, sobre el terreno concedido a la referida Sociedad Palentina Leonesa por considerarla abandonada y en circunstancias evidentes de caducidad; que pasado a informe del Ingeniero del ramo este lo evacuó en 8 de Agosto de 1873 manifestando que procede su caducidad por falta de pueblo, no encontrarse acogido a las nuevas bases y carecer de personalidad dicha Sociedad por haber sido disuelta en Abril de 1867; y por decreto del día 24 del corriente mes, he dispuesto dar conocimiento al representante de la referida Sociedad del informe del Ingeniero, por si le conviniese hacer uso del derecho que le concede el párrafo 2.º del artículo 53 de la ley citada, dentro del plazo de 30 dias, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Leon 26 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

**DON JUAN DIAZ BERRIO, Gobernador militar y civil de esta provincia.**

Hago saber: que por D. Félix Lopez, apoderado de D. Francisco Soto Vega y vecino de esta ciudad, residente en la misma, Arco de Santa Ana, núm. 6, de edad de 31 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, a las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Asunacion*, sita en término común de los pueblos de Tejeira y Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradaseca, al sitio de Barranco ó Caborco, y linda E. monte común de Villar de Acero que llaman del Crespo, S. camino de Villar de Acero a Tejeira, O. monte de Tejeira y Mata Bravueda y N. monte común de Tejeira y Villar de Acero; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña que limita el barranco de Trabado por la parte superior; desde ella se medirán en direccion S. 150 metros, fijando la 1.ª estaca; del mismo punto al N. 150 metros; desde el mismo al E. 200 metros; y desde el mismo al O. otros 200, cerrándose el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Enero de 1874.—Juan Diaz Berrio.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Comision permanente.**

**Contaduría.—Negociado 3.º**

El día 5 de Febrero tendrá lugar a las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

**Valdepolo.**

Declarándose incompetente para disponer la demolicion de las paredes construidas en un terre-

no común del pueblo de Villabiera por D.ª Petra Fernandez, contra el cual se alzan D. Juan Alvarez, y otros de la misma vecindad.

**Arden.**

Desestimando la queja promovida por D. Enrique Isla y don

Ambrosio Barredo, contra la gratificación que se asignó al Secretario por hacer el amillaramiento y repartimiento; contra el se alzan los mismos.

Leon 30 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha

**SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.**

**Capitulo I.—Administracion provincial.**

Articulos.	Total per capitulos.
Artículo 1.º Personal de la Diputación, . . . . .	2490 .
Material de la Secretaría de la Diputación. . . . .	359 .
Art. 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales. . . . .	187 49
	<b>3.236 49</b>

**Capitulo II.—Servicios generales.**

Art. 2.º Gastos de bagajes. . . . .	200 .
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	2.414 50
Art. 5.º Idem de camidades públicas. . . . .	1.250 .
	<b>3.864 50</b>

**Capitulo V.—Instruccion pública.**

Art. 1.º Junta provincial del ramo. . . . .	405 20
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.788 33
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros. . . . .	795 90
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166 66
	<b>4.156 09</b>

**Capitulo VI.—Beneficencia.**

Art. 1.º Atenciones de dementes. . . . .	1.352 12
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2.791 .
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia. . . . .	1.140 .
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos. . . . .	10 000 .
	<b>15.293 12</b>

**Capitulo VIII.—Imprevistos.**

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1.940 .
	<b>1.940 .</b>

**SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**Capitulo II.—Carreteras.**

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forma parte del plan general del Gobierno. . . . .	25.000 .
	<b>25.000 .</b>

**Capitulo IV.—Otros gastos.**

Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial. . . . .	1.124 .
	<b>1.124 .</b>

**TOTAL GENERAL. . . . . 53.704 20**

En Leon a 22 de Enero de 1874.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posanilla.—Sesion de 22 de Enero de 1874.—La Comision acordó aprobar la precedente distribucion de fondos para el próximo mes de Febrero, importante 53.704 pesetas 20 céntimos.—El Vicepresidente, Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion del dia de hoy, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el presente mes, á saber:

Table with 2 columns: Artículos de suministros, Ps. Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas. 0 23
Panega de cebada. 6 14
Arroba de paja. 0 62
Arroba de aceite. 13 00
Arroba de carbon vegetal. 0 84
Arroba de leña. 0 35
Arroba de vino. 4 76
Libra de carne de vaca. 0 41
Libra de carne de carnero. 0 41

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Artículos, Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos. 0 23
Racion de cebada de 69.375 litros. 0 30
Quintal métrico de paja. 5 39
Litro de aceite. 1 04
Quintal métrico de carbon. 7 30
Quintal métrico de leña. 3 04
Litro de vino. 0 30
Kilogramo de carne de vaca. 0 99
Kilogramo de carne de carnero. 0 90

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 de 22 de Marzo de 1850 y disposiciones posteriores.

Leon á 22 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—F. A. D. L. G. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Comision permanente.

Sesion del 5 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nuñez, Balbuena y Contreras, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Tratándose en la reclamacion de don Felipe Alcoba Rodriguez, vecino de Carrizo, de la interpretacion y validez del contrato que el mismo hizo con el Ayuntamiento en concepto de arrendatario de arbitrios, asunto en que la Comision no es competente para resolver, se acordó no haber lugar á lo que el interesado pretende, pudiendo hacer uso de sus derechos en los Tribunales, si así viene convenirle.

Resultando que á D. Benito de Abajo, vecino de Robledo de la Valderrera, le correspondió por ser el candidato que según en votacion ocupó la vacante de concejal del Ayuntamiento de Destriana por la incapacidad del electo D. Miguel de Abajo, en conformidad á lo dispuesto en la ley, quedó acordado no haber lugar á estimar la reclamacion de alzada que contra la posesion de dicho individuo y nombramiento de Tenientes de

Alcalde y Síndico, se presentó ante la Corporacion municipal por D. Gaspar Valderrey Alonso.

Atendiendo á la imposibilidad en que se encuentra el Alcalde de Laguna de Negrilla para satisfacer los descubiertos de primera enseñanza por no haber cobrado los intereses de las inscripciones destinadas á este solo objeto, se acordó relevarle de la multa impuesta por aquella falta, cuya exaccion se encomendó al Juzgado, ordenándole que inmediatamente y con las formalidades del art. 135 de la ley municipal, proceda á formar un presupuesto extraordinario con el fin de cubrir las obligaciones de que se trata.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder al Alcalde de barrio de Matalunga para la construccion del puente entre Villarroquei y Santiago del Molino, siete piés de chopo del plantío llamado el Patron, de 6 metros de altura por 70 centímetros de base, y cuatro del de La Pinza, de 7 metros de altura por 90 centímetros de base, sujetándose en todas las operaciones a las reglas establecidas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Vista la reclamacion de D. Fernando Garcia Prieto, vecino de Mansilla de las Mulas, pidiendo la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa adjudicando algunos quilonos de hierro forero por que aparta de diferentes infracciones cometidas en su distribucion por el Alcalde, no fueron citados a la sesion que celebró la Corporacion con tal motivo dos Concejales:

Resultando este último hecho comprobado segun el Regidor D. Pedro Garcia Villar manifiesta en su reclamacion de 12 de Agosto último por haber sido uno de los que no fueron citados á la sesion de que se trata:

Considerando que si bien á las sesiones ordinarias que acuerde el Ayuntamiento celebrar cada semana puede prescindirse de la convocatoria por que ya de antemano están fijados los dias y hora en que han de tener lugar, no puede suceder lo mismo, en ningun caso con las extraordinarias que pueda tener conforme al art. 96 de la ley municipal:

Considerando que previniéndose en el art. 93 de la propia ley que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en su caso, no es posible que esta prescripcion de comparencia sino son convocados por el Alcalde, y con la anelacion para las extraordinarias que fija el parrafo 2.º del citado art. 97:

Considerando que existe evidentemente un vicio de nulidad en el acuerdo de que se trata por no haber sido convocados á la sesion en que ese se tomó todos los concejales: quedó resuelto declarar nulo el acuerdo apelado, previniendo al Alcalde que no solo está en el deber de convocar á sesion á todos los concejales trátese del asunto que quiera con el Ayuntamiento, sino que para la distribucion de los quilonos debe darse la mayor publicidad para que se presenten aspirantes á ellos todos los vecinos que reúnan las condiciones necesarias.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Zamora, D. Juan Castaño y otros vecinos de Busdongo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rodriguez exceptuando del pago de arbitrios municipales las especies que ad-

quieran los vecinos para el consumo de sus casas:

Vistos los fundamentos en que apoyan los reclamantes su recurso, y las reglas 1.ª y 3.ª del art. 132 de la ley municipal y los artículos 45, 49 y 50 del reglamento de 20 de Abril de 1870:

Considerando que si bien la Junta de asociados puede fijar libremente las especies que han de ser objeto del impuesto de arbitrios no puede eximir de él los vecinos cargando todo á los almancenistas y vendedores:

Considerando que de quedar exceptuadas del importe de arbitrios las carnes y otros artículos que los vecinos introduzcan para su consumo se perjudica visiblemente á los apelantes; quedó resuelto revocar el acuerdo apelado, declarando en su consecuencia nulo el remate por no estar ajustado en sus condiciones á las prescripciones de la ley.

Encargada la Comision de hacer efectiva la recaudacion del presupuesto provincial, quedó acordado que no ha lugar á lo que se solicita por el Ayuntamiento de S. Millán, respecto á que se compensen los que adeudan por contingente del 73—74 con lo que resta el Estado al Ayuntamiento por el 80 por 100 de láminas de propios.

No siendo responsable la administracion provincial de los daños ocasionados en la ejecucion de las obras por caso fortuito, se acordó desestimar la pretension de Antonio Canas, vecino de Vergacerrera, sobre indemnizacion de perjuicios en una finca de su propiedad al construirse un puente.

Resuelto en 6 de Octubre de 1870 que el vecindario de Paradela se hallaba en el deber de respetar los derechos adquiridos por el de Campañana sobre el aprovechamiento de pastos y maderera del monte Conio, se acordó hacer presente al vecindario de Paradela que se esté á lo acordado sobre el particular.

Con el objeto de evitar las dificultades surgidas en la ejecucion de las obras del camino núm. 1.º de Villafrañca, se acordó oficiar al Alcalde para que convocando una reunion á los propietarios que sea preciso expropiar y demás interesados les haga presente que de no conformarse con lo propuesto por la Direccion de caminos se suspendan indefinidamente las obras.

No habiéndose satisfecho por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan lo que se adeuda á los profesores de 1.ª enseñanza, se acordó oficiar al Juez de 1.ª instancia del partido para que haga efectiva la multa que por dicho concepto se le ha impuesto.

La Comision acordó conceder quince dias de licencia al escribiente de esta Secretaria D. Jose Ramon Rodriguez, para que pueda pasar á Asturias al lado de su padre que se halla gravemente enfermo.

Existiendo en la Secretaria dos braserillos de plata con tres platillos y sus desparavilladeras del mismo metal, sin aplicacion alguna, se acordó enagenarlos al precio de 20 reales onza, quedando un total de 360 pesetas, importe de 4 y media libras de plata, adquiriendo con esta cantidad y la que se destina de gastos del material de Secretaria, una escribania de dicho metal con destino al Salon de Sesiones de la Diputacion.

Terminado el conocimiento de los asuntos ordinarios se presentó por el Sr. Vicepresidente la siguiente proposicion: El que suscribe, teniendo en cuenta que en la sesion del dia 26 de

Agosto, se acordó preguntar á la Junta provincial de 1.ª enseñanza si consideraba urgente el nombramiento de un empleado que cubriese la vacante ocurrida en aquella dependencia por la salida á otro destino del que la desempeñaba:

Considerando que en comunicacion de 29 de Agosto se hace presente por la Junta que, en la dada de su provision de la vacante correspondia á no á la Diputacion, lo consultó con el Ministerio de Fomento:

Considerando que reducido el personal de la Junta á solo el Secretario y Escribiente, es imposible, con la salida de este último, que pueda desempeñar el primero todas las obligaciones que pesan sobre aquella dependencia, por cuya razon es urgente la provision de la vacante al tenor de lo manifestado por la pretencionada Junta en comunicacion de 29:

Considerando que una vez acordado por la Comision, en sesion del dia 26, que el nombramiento de escribiente de dicha Junta, correspondia á la Diputacion, al tenor de lo estatuido en Real orden de 8 de Julio de 1871, se está en el caso, con arreglo al art. 63 de la ley provincial de hacerse nombramiento interino por la Comision, toda vez que la urgencia está justificada con lo manifestado por la Junta:

Considerando que no es posible distraer al personal de la Secretaria de la Diputacion en asuntos ajenos á los que les estan señalados, por cuanto se resentirian los servicios públicos, segun se ha expuesto por el Secretario; y

Considerando que la Junta provincial de primera enseñanza, en el caso hecho de haber consultado si la compatibiliza ó no el nombramiento de escribiente, merece alguna consideracion y deferencia, me atrevo á rogar á la Comision que acuerde el nombramiento de la persona que ha de auxiliar en los trabajos, á la Secretaria de la Junta de primera enseñanza, haciendo ver á la misma que este nombramiento no prejuga la cuestion de competencia y que no tiene otro objeto que el hacer desaparecer los perjuicios que pudieran irrogarse con el retraso de los negocios, interin la superioridad resolviera la consulta que á la misma se dirigió, acordando despues, en vista de lo mismo, lo que proceda.

El Sr. Balbuena hizo presente que en la Sesion del dia 30, y en vista de lo manifestado por la Junta, se acordó quedar enterada, puesto que el nombramiento era de la Diputacion. Que la Comision con arreglo á lo preceptuado en el Real orden de 13 de Noviembre del 72, no tiene atribuciones para nombrar empleados, ni aun por delegacion de la Diputacion, por lo que no podía accederse á lo propuesto por la Vicepresidencia. Y por último, que habiéndose consultado la Junta con el Ministerio de Fomento si le correspondia á ella ó no el nombramiento se estaba en el caso de esperar la resolusion, evitando de esta suerte, el consiguiente conflicto, por cuanto la Junta misma, apesar de ser absolutamente necesario el escribiente, no cubrió la vacante.

Contestó el Vicepresidente que no se prejulgaba cuestion alguna ni se cercenaban las atribuciones de la Junta, por que, como la proposicion hecha, al designar una persona que auxilie al Secretario, solo se propone la Comision que no se retrase el despacho de los asuntos á dicha dependencia encomendados: no es pues un nombramiento el que se va á hacer y aun cuando así fuese, co-

no este ha de supeditarse á lo que la superioridad resuelva, claro es que no se menoscaban las atribuciones de nadie. Reposca el Sr. Balbuena, y como no habiéndose el número de votos conformes que exige el art. 62 para acuerdo, se levantó la sesión, se lo que certifica.

## OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Lista de los compradores de Bienes nacionales, cuyos plazos vencen en el mes actual.

Núm. de la cuenta, nombre del comprador y vecindad.

- 131 D. Elias Santos, de Pajares de los Oteros.
- 132 Pedro Santos, id.
- 133 Juan Azcarate, de Leon.
- 134 Sebio Berjon, de Valencia de D. Juan.
- 138 El mismo.
- 139 Santiago Berjon de Leon.
- 140 El mismo.
- 141 Julian del Cueto, de Matallana de Valmadragal.
- 145 Diego Rodriguez, de Gardaliza del Rio.
- 146 El mismo.
- 147 Rafael Garcia, de Leon.
- 148 Lesmes Franco, de Sabagan.
- 149 El mismo.
- 150 El mismo.
- 151 Agustin Fustel, de Valderas.
- 152 Policarpo Castillo, id.
- 153 Manuel Merino, de Villabraz.
- 154 Pedro Ramos, de Villamarco.
- 155 Santos Reguera, id.
- 156 Gabriel Merino, de Villabraz.
- 157 Pablo Garrido, de Valencia de D. Juan.
- 160 Angel Carcedo, de Valderas.
- 162 José Travesi, de Valladolid.
- 163 Manriego Bargas, de Costillalá.
- 164 Pablo Garrido, de Valencia de D. Juan.
- 165 Cayetano Pascual, de Santas Martas.
- 166 José Madruga, id.
- 167 Pablo Garrido, de Valencia de D. Juan.
- 168 Antonio Merino, de Villabraz.
- 170 Vicente Provecho, de Morilla.
- 171 Santiago Bajon Garrido, de Leon.
- 172 El mismo.
- 173 El mismo.
- 174 Domingo Lozano, de S. Roman de los Oteros.
- 175 El mismo.
- 1823 José Díez, de Villarrodrigo.
- 1024 Fausto Perez, de Montejos.
- 1025 Severo Perez, de Sahagan.
- 1026 El mismo.
- 1027 El mismo.
- 1028 Pio Ferrández, de S. Fe ismo.
- 1029 Pedro Paele, de Vahielafuente.
- 1030 Joaquín Rodríguez, de Boñar.
- 1031 Rafael Fernandez, de La Delosa.
- 1032 Pedro del Blanco, de Villafra.
- 1033 Tomas Alvarez, de Casasola.
- 1034 Leandro Garcia, de Villamañan.
- 1035 Manuel Dominguez, de Villarrodrigo.
- 1037 Cristóbal Palomino, de Villadesoto.
- 1038 Tomas Mairaza de Sabero.
- 1039 El mismo.
- 1040 El mismo.
- 1041 El mismo.
- 1042 El mismo.
- 1043 E. mismo.

- 1044 Pedro Campo, de Cifuentes.
- 1045 Nemesio Selva, de Leon.
- 1046 Hincio Prieto, de Golpear.
- 1047 Joaquín Lopez, de Leon.
- 1048 Andrés Garrido, id.
- 1050 Pedro Garcia, de Grulleros.
- 1051 Santiago Berjon, de Leon.
- 1052 Miguel Garcia, de Villadesoto.
- 1053 Manuel Garcia, id.
- 1054 José de Castro, de Grajal.
- 1055 Cecilio Gonzalez, de Leon.
- 1056 Juan Bartolome, de Villacerán.
- 1057 Leandro Mateo, de La Vecilla.
- 1058 Hilarío de Loma, de Villaselán.
- 1059 Isidro Gago, de Castroña.
- 1060 Froilan Garcia, de La Delosa.
- 1063 Angel Cristiano, de Villadesoto.
- 1064 Bernardo Tejerina, de Leon.
- 1065 Babilino Canseco, id.
- 1066 Rafael Tarantia, id.
- 1067 El mismo.
- 1068 José Gonzalez, id.
- 1070 Manuel Vega, de Riado.
- 1071 El mismo.
- 1072 Dionisio Alvarez, de Villalobar.
- 1073 El mismo.
- 1074 El mismo.
- 1076 Isidoro y Antonino de la Puente, de Solanilla y Vialbohe.
- 1078 Sr. Marqués de Vilasante, de Madrid.
- 1079 Bernardo Valero, de Leon.
- 1088 Rafael Alonso, de Carneros.
- 1087 Angel Machado, de Otero de Es carpizo.
- 1089 Gregorio Murciego, de Caballeros.
- 1090 El mismo.
- 1091 Diego Garcia, de Orzonaga.
- 1092 Benito Canton, de Malalobas.
- 1094 Gregorio Alvarez y otros, de Azadon.
- 1095 Catalina Suarez, de Cimanes del Tejar.
- 1096 Eugenio Alvarez y otros de Azadon.
- 1097 Juan Díez, de Valdesamario.
- 1098 Gabriel Fidalgo, de Potjos.
- 1099 Tomás Fidalgo, de Leon.
- 1100 José Fernandez, de Astorga.
- 1102 Clemente Rabanal, de Potjos.
- 1103 Juan Francisco de la Mata, de Grajal de Campos.
- 1104 Manuel de la Torre, de Astorga.
- 1105 Venancio Rodriguez, id.
- 1106 Adriano Gonzalez, de Vega de Magaz.
- 1107 Venancio Perez, de Leon.
- 1108 Miguel Garcia, de Benavides.
- 1109 Manuel de la Torre, de Astorga.
- 1110 El mismo.
- 1111 Francisco Javier.
- 1112 Miguel Cadenas, de Villamor de Laguna.
- 1113 Felipe Garcia Carcedo, de Astorga.
- 1114 El mismo.
- 1115 El mismo.
- 1116 Francisco Andrés Lobato, de Magaz de la Cepeda.
- 1117 El mismo.
- 1118 Manuel Riego, de Villamados.
- 1119 Juan Sanchez, de Leon.
- 1121 Mateo M. Fernandez, de La Bañeza.
- 1122 Estanislao del Egidio, id.
- 1123 Isidoro Díez Canseco, id.
- 1125 Manuel de Abajo de Magaz.
- 1126 Manuel del Riego, de Vauderandinas.
- 1127 Felipe Mora, de La Bañeza.
- 1128 Gregoria Milla Puente, de Leon.
- 1101 Toribio Nistal y compañeros, de Carneros.
- 1102 Francisco Gil y compañeros, de Morla.
- 1103 José Gonzalez Vancorco, de Astorga.

1601 Francisco Castañó Gil y compañeros, de Morla.

1605 Vicente Mesuro, de Ponderada.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Mayo próximo para la admisión de alumnos, pueden presentarse al curso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo

#### PROGRAMA

para la admisión de alumnos en el primer año académico.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Aritmética.

1. Teoría de la numeración. Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases.
2. Orígenes de los números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división Pruebas. Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos

3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad y aplicación a las divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.

4. Números primos. Definiciones y formación de una lista de números primos. M. ximo común divisor de varios números. Teoremas sobre los números primos. Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias. Definición y representación de las fracciones. Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeración de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teoremas sobre las fracciones irreductibles.

6. Fracciones decimales. Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico. Objeto ó importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados. Definición de esta clase de números. Modo de convertir en número complejo en otro que solo esté expresado et cualquiera de sus unidades complementes del número propuesto y recíprocamente. Suma, resta, multi-

plicación y división de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico

9. Reducción de fracciones ordinarias ó decimales y viceversa

1.ª parte. Regla para la reducción. Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal. Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.ª parte. Reglas para la reducción. Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada. Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros. Número de cifra de la raíz cuadrada de un número entero. Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación. Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones. Extracción de raíces c. yo índice sea una potencia perfecta de 2. Simplicación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada a la construcción de una tabla de números primos

11. Raíz cúbica. Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones. Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. Teoremas fundamentales de las equivalencias y propiedades peculiares á ellas. Id. id. respecto á las proporciones. Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores. Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria. Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla. Distinción entre la simple y la compuesta. Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. Método de reducción á la unidad. Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. Proposiciones fundamentales. Interés simple. Forma que resuelve el problema. Interés compuesto. Regla de descuento. Demostrar que se der va inmediatamente de la de interés. Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### BONOS DEL TESORO.

Se venden en esta ciudad por G. F. Merino é hijo, Plaza de la Catedral, á precios convencionales y en relación con los marcados en la cotización oficial.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.